

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10**

Cuaderno No. **251**

Año 1792.

No. de hojas útiles 19.

Expediente seguido por Castillo Julian del Mayordomo
de la Hermandad de San Eloy de los Artifices de Oro
y Plata contra Joseph Mendoza, sobre dolo de la buena
fe.

Juez: Garcia de la Plata Manuel

RA-5002

ca. 39

DO 51

B. 17 ✓

Observaciones

Clasificación

COFRADIAS - CONTENCIOSO.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR.L.S.

Dⁿ Julian del Castillo, Mayor-domo de la Hermandad menor de S.ⁿ Dey de los Intifices de Oro, y Plata de esta ciudad, como mas haya lugar en D^{no}, pare ante V. S. y digo: q^e en el año pasado de 1790. D.ⁿ J^{te} Mendoza, formó el Libro de Hermandad q^e presento en debida forma, compuesto de mil, setecientos, veinte y cinco Hermanos, en los seis meses q^e se le concedieron de tiempo para la formac.ⁿ de dho libro, el que fue nombrado Cobrador por mi antecesor, pero al tiempo q^e Yo entree de Mayor-domo, me lo entregó reducido (reducido) a solos setecientos Sing.^{ta} y un Hermanos, dando me así mismo las Listas q^e tambien presento, comprehensivas de los Hermanos, q^e se han borrado de dho libro. Yo no se si ha sido desercion, o abrasacion a otro Libro, porq^e el referido Mendoza es Cobrador de otra Cofradia.

La especial del caso es, q^e los setecientos Singuenta, y un Hermanos q^e han quedado, por lo q^e experimento son gente anciana, y enferma: así me lo persuaden los continuos libram.^{tos} q^e da dho Cobrador a Hermanos Difuntos, pues han sido tantos, q^e en el corto tiempo de dos Meses q^e exerce el Cargo, tengo pagados por libram.^{tos} del ref.^{to} Cobrador once Hermanos de a Sing.^{ta} y quatro p.^{os} con dos r.^{os} y estos requerido por dos

RA-JCO 2

CG 39

DO 51

F. 17

mas de la misma suma, los q^e no le satisfecho por falta del libram^{to} q^e estila dar el cobrador, y vendi^{do} a conyones mi desembolso, la cantidad de Setecientos Sinos p.^{os} dos r.^{os} quando el referido Cobrador solo me ha entregado quatrocientos, treinta, y dos p.^{os} en q^e ciento notable quebranto.

No puede atribuirse esta porcion de Dif.^{tos} a adversidad del tiempo por peste, por q^e los otros cobradores aunq^e han librado algunos Dif.^{tos} no han sido en tanto num.^o sin embargo de ser mas numerosos sus libros; y no ha necesitado el Mayordomo hacer desembolso para satisfacerlos, y antes si ha logrado con ellos la Hermandad alg.^{na} sobrante.

V. S. como Protector, y Conservador de esta Hermandad, se ha de servir dar provid.^a para contener esta lima corda de la Herm.^a q^e acabara con sus fondos, y con los mios, segun ha principiado, y proveer si fuere de su justificado sup.^{ta} Arbitrio se bonnen de dho libro los Hermanos Enfermos, y Ancianos, a quienes el mismo Mendoza de buelva los seis mios q^e cobro por el hueso q^e se le concedio para su formac.^{on} respecto de haverse aprovechado de la cobranza en todo el tiempo corrido de mas, hasta el dia, y q^e expurgado asy el libro se le repare de su cobranza; por tanto, y haciendo el mejor pedim.^{to}

A V. S. pido y suplico, q^e haviendo por presentado dho libro, y listas, se sirva dar la provid.^a q^e fuere de su justificado arbitrio, pido Just.^a dho.

Limay Ab.^o 2 de 1792

Judic.^{al} del Castillo

Visto con lo que resulta del libro y nominas de cobradores que

se an exivido y con su peso ala etiaña pntencion que inma
duyo el cobrador arrendora de bienes dho libro a poro de su forma
cion, alas repetidas quejas que se an muer^{to} en razon de illeji i muer
asuntos de Hermandades de avanzada edad y muer^{to} por q^{to} arido
seriam^{te} aperuivido, a el diminuto emero q^{to} en el anterior muer^{to}
hizo de los productores del libro conque como suspenso ala copad
de Jenu Maria su que muer^{to} su quora el Mayordomo
de ella y se le mando la formatizar, a que en la de S. Cloy a
saltado muer^{to} arca aqui ala enmuga del caudal que a rendido
su libro en el mes p^{to} por todas estas razones y evitar los
grandes perjuicio que amenazan adias copadiaz se le remueve
y separa del deviro de cobrador en ambas y demas copadiaz
sing^{to} en tiempo alguno pueda muer^{to} a. exercito y baje de
aperuivim^{to} de cancel y responsabilidad alordano se le previene
que inmediatamente en ruego el libro de S. Cloy ad^{to} Julian
del Castillo para q^{to} corra aguyado al sup^{to} y el de Jenu
Maria ad^{to} J^{to} h Fernandez, a quien muer^{to} a
la progenura de baba echa por el Mayordomo d. J^{to} de
Salas se le nombra de tal cobrador y para el efecto se le
explara nombram^{to} en forma, quinen al punto de la Her
mandad cuidaran de anotar y llevar puntual razon de los
Hermandos inuitu de de su arimo asin de debolberle a corra
de Muer^{to} q^{to} han muer^{to} contribuido y que asi quiden baxados
a quien se le notificara cumpla luego luego con la enmuga
al Mayordomo de S. Cloy del importe del mes venido con
aperuivim^{to} que deno verificado se despata mandam^{to} de
ejecucion contra su Persona y bienes, y los Mayordomos
de ambas copadiaz remedian arca nueva din de ere Sur
gado qualq^{to} imporre o valor de los Hermandos de dho
libros havendole saber bajo lagoma de privacion de oficio
a todos los demas cobradores que por ningún título ni modo admi
ran compen ni muer^{to} en Hermandades alguno de los libros

Mendoza y fha las enuigas que p[or] los mayor
domos citados a los Jueces para proveer lo que na
a Justicia

Plaza

De real.

UN REAL,
TERCERO, EN REAL,
SETECIENTOS
Y NOVENTA

Proveydo y p[ro]veydo p[or] el Sr. D. Juan de Gar
cia de la Plaza del Consejo de S. M. Sr. Del con
sejo de la R. Audiencia y Tercera. Con abades
copiados en el Sr. de la Plaza = Antea

Joseph de la Plaza
Sr. de la Plaza y de la Plaza

En vista y sobre los autos, y de lo
que en el Sr. de la Plaza. He visto lo contenido el
Auto q[ue] antecede, al Sr. de Mendoza en v[er]ba
con quien firmo esta diligencia y que se f[ue]
Sr. de Mendoza

donde se firmo

En esta dia he visto el nombramiento de
Sr. de la Plaza en el Auto q[ue] antecede
al Sr. de Mendoza en v[er]ba con quien firmo
esta diligencia y que se f[ue]
Sr. de Mendoza

En esta dia he visto el nombramiento de
Sr. de la Plaza en el Auto q[ue] antecede
al Sr. de Mendoza en v[er]ba con quien firmo
esta diligencia y que se f[ue]
Sr. de Mendoza

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En este dia hice sacar la parte q. la portencia
del Auto se encuentra, ad. Julian del Castillo
Meyoradomo actual de la Cofradia de la Hermandad
maria, y el Eloy y el Artificer se uno y
plata en persona quien firmo esta dilig. y
otodo soy fce =

Julian del Castillo

Mejoradomo

En Lima, y Abil quatro y noventa, pro años
Lo el Ex. m. Ray. hice sacar la ultima par
te del Auto se encuentra segun y como se
contiene, ad. Man. Bayca, ad. Athanasio Suarez
y ad. Maxiano Pilemino todos tres Cobradores
de la Cofradia de Santa Maria, y se enuad
personas quienes firmaron, esta dilig. y otodo
soy fce = Maxiano Pilemino

Incontinenti, hice otra diligencia, como la
anteredente, ad. Juan Soborro, y a la

Pedro Santibañ, ambos Cobradores de la Real
mandado menor de S.^m Eloy de Arzobispo
de Oro, y Plata, en sus personas que lo
governan, y entendieron, firmando con sus
nombres y sellos = Pedro Santibañ



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo, *Don Melchor de Mendosa* en la mejor forma de
lo ante V. S. Pater y dice: que sien
dome conveniente en negar el Libro
que con el amparo, uno de los de la her
mandad menor de *San Eloy*, el quien
es Mayor como *Don Julian Castillo*, p.
varios motivos que omito exponer,
por no ser conducentes al intento pri
cipal de mi solicitud. Ocurre a la jus
tificacion de V. S. para que, autorice
la entrega, y perciba yo el Auto Legi
timo que he impendido en su formacion
por tanto

A V. S. Pido y suplico, se sirva mandar que
Don Julian Castillo con previa Resolucion
de V. S. determine el sueto que me
subroge o apone el que yo represente
consultando anticipadamente su seguri
dad, por ser justicia que pido. H.

Don Melchor de Mendosa

A may Ab. 2 de 1792

Lo probado oy dia de la Jta al enano presentado
por el Mayordomo de S. R. Coy



Proveido por el S. D. Manuel Garcia de la Plata
del Consejo de Indias. V. lo. del Eximen de esta S.
V. lo. y Tuer S. Conservador de Cofradias, en el dia
de su fha=

Ucarquez


Con Cargo lo presento
el Contencioso y Juantes
tres de Abril de 1792
como a las seis de la
tarde - Monzon

Presenta Poderes de su Parte, y la
hace tambien engrado de lapula
en real. cion del auto a que
UN REAL. se defi

que el Sr. Jue. a quo
informe con lo obran

M. P. Jue

5

Philippe Vaca en nombre del Sr. Men-
za, y en virtud de su poder y en debida
forma presente como mejor proceda
dedra' parerco ante V. A. en grado de ape-
lacion, nulidad, y agravio de un auto prohi-
do por Vuestro Jue. de Oydias el Sr. D. Ma-
nuel Garcia de la Plata en 9 de Temuebe a
mi Parte del maneso de los libros que ha
formado auu costa bajo de unas prebenio-
nes no correspondientes a la buena berracion
del citado D. Jue. y perjudiciales a sus in-
tereres, y clamados en Audiencia para
que la Superioridad de V. A. se sirva re-
vocarlo, suplierlo, y emendarlo en fuerza de
los fundam^{tos} que en la espression de agra-
vior se exponeran. Y Por tanto
A. A. pido y suplico q habiendo por prest.

el Poder, y anni en grado de apelacion
del Tercido auto se sirva mandar, q
Tome de no haber auto, el Sr. Juez
informe con la diligencia que se hubie
en practicado, y que fho se me entre
que p. a expresar agravio, como es de
justicia Costa 8.

José Man.

Villavieja

José a Costa

Quinta y Abril siete de 1776
Entre Nobentay 8

~~Por el presente el Escribano~~
~~sepa a hacer relación con~~
~~las partes~~

Informe con autor el Sr. J. Man. J.

de la Pata en sus pender

Providencias que estime conducentes

para asegurar el fondo a las Cofra

dias aque corresponden los libros de

que mane o radico removido esta

Monzong



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

M. P. S.

Cumpliendo con lo que V. A. me previene debo exponer que no siendo los cobradores de Cofradías sino unos brazos auxiliares de los Mayordomos pende de estos su admisión, o remoción dando juram.^{te} cuenta al Juzgado paraq.^e con su aprobación o sean electos y admitidos, o separados y removidos. Así se halla dispuesto en los S. S. 7.º, 8.º y 9.º Cap. 1.º del Auto de arreglo de Cofradías, que acompaño, aprobado por el Sup.^{or} Govierno: de suerte que para la separación de un cobrador es bastante que su manejo no sea de la satisfacción del Mayordomo, y qualquiera racional causa es suficiente a removerlo de un Derramo en que ingresa sin fianzas, y muchas vezes con solo una propuesta verbal.

Por dos motivos, o de dos modos entran a ejercer tales cargos: uno por el descubrimiento que algun cobrador padezca acia el fondo de la Cofradía en cuyo caso entrando el Subecesor en el libro reintegrandolo, y satisfaciendola no pareceria muy justo separarle de su cobranza sin desembolso y abonarlo aun q.^{do} con el Salario que se le haya contribuido se halle superabundante m.^{te} a cubierto de su desembolso: Otro es para la formación de nuevo libro en cuya clase entró Jph. Mendoza entre las Cofradías de S.^{ta} Cruz, y Santa Maria, y como en los primeros seis meses hacen suyas las cobranzas por eso quedando suficiente m.^{te} remunerados de su costo y trabajo se dispuso juram.^{te} en el S. 3.º Cap. 2.º del referido Auto no tubieren dominio ni uso en tales libros y que ellos quedasen propios y a beneficio de las Cofradías.

Las principales Obligaciones de los cobradores son no admitir por Hermanos a los menores de 14 años a los mayores de 60. ni a los enfermos; hacer el enterro de las cobranzas puntual e integram.^{te} a los Mayordomos, y tener un libro en un competente num.^o de personas aviles, y corrientes en terminos q.^e sin contribuciones sufraguen al pago de muertos y demás gastos aq.^{os} las Cofradías estan obligadas: Si con estos deberes no cumplen puntarán no solo una racional, sino una justissima causa a ser separados de sus Derramos y cargos sin que para ello

sea necesario formación de autos, m^o Proceso pues admitidos por
propuesta verbal, y no siendo mas que unos Dependientes de los Ma-
yordomos con tan amovibles ad nutum como los cobradores & los
Asistentas de la Comedia, los & los Comerciantes, y los que tienen
los Sindicatos de los Comedores.

Contra Mendoza, de su veracion y conducta tube varias
quejas, y en las Compadrencias a que dielon Mexico le amonesté y
apertivi al cumplim^{to} de su obligacion y a que no mirase con abando
no los intereses de las Compadrias pero como sus atenciones se habian
formado con desaseglo y descuido no podia menos de ofusarse a
cada paso nueva ocasion de corregirlo y castigarlo. En efecto
por Febrero ultimo se presento el Amovado en la Casa de Alcal-
de la Seña demandando en juicio verbal contra la Compadria de
S.^a Cloy la limosna que en ella se ofusca y va por cabera & pro-
-ceso. El Mayordomo ultimo juram^{te} el pago acreditando con cer-
tificacion haber fallado a los 80 d. y que por consiguiente
se le havia administrado de hermanos a los 79. Añeres de edad. man-
dado comparecer el Citado Cobrador, y echale el devido cargo
le fue imposible satisfacerlo m^o discreto, y sin embargo q^{ue}
en el S. 1.^o C. 3.^o del reglam^{to} tanto se imputaba una usurpacion
tan sin conciencia. Suficiente no solo a removerlo de su destino
sino a castigarlo severam^{te}. En la providencia que se advierte
en la citada carta intimandole por mi propio.

Por Marzo se me quejó verbal^{te} el Mayordo-
mo de la Compadria de San Blas por la diminuta cobranza
y como entero practicado por el citado Mendoza justifican-
dolo con el num^o de hermanos y la planilla jurada y
me pidio lo separare del manejo de su respectivo libro y lo
encargare a D.^h Jhn Fernandez y aunque asi debia haberlo
mandado de plano y sin mas ruido segun lo dispuesto en el
S. 1.^o C. 2.^o del reglam^{to} le quise con todo formalizar su queja
por escrito para librar las condignas providencias. No
lo pudo hacer por su enfermedad pero el de S. Cloy se pre-
sentó muy apoco quejandose del admirable traspaño, ven-
t^o traslacion echa por Mendoza de la Intermandad de su libro
que estubo con las nominas de cobradores, y tambien de

los perjuicios sufridos por la Cofradia mediante a que sus co-
tranzas no alcanzaban al pago de los muertos que libraba y
pidio se le removiera del destino de cobrador: por fin se
me quexo tambien auy. ^{verbal m.} de la falta de pago
de toda la cobranza del mes de Mayo.

En virtud de lo reconocido el libro de Casa Cerrado y
el resumen que de letra de Mendocza se halla en la penultima
foja en que se advierten no sin admiracion torrados 97A Hec.
manos. Considerando que antes de trasladarse al citado libro de
ben reconocerse por el cobrador y que siendo esta entrega a
Mayordomo un acto que los justifica de avisos y corrientes
resultaba por forzosa consecuencia que o se trasladaron al li-
bro de Casa con injuria e imputacion de lo dispuesto en el
S. 1.º C. 3.º del reglam. o que con la misma se habrian vendido
y conducido a otra Cofradia, y teniendo presente la renuncia
que por escrito ejecuto el mismo Mendocza al libro de S.
Cloy provei en 2.º del car. el auto apelado separandolo del
Destino de Cobrador de ambas Cofradias con lo demas que en el
se dispone.

No no advienga pueda deducirse de su contexto el menor
agravio antes si demasiada lenidad y una templanza a que
Mendocza no es acreedor. Su destino de cobrador es amovible
ad nutum y no le da dominio ni dñ en los libros que a forma-
do segun lo dispuesto en el C. Cap. del Reglam. q. se amovido
por lo mismo ni era necesaria audiencia, que, ni procreo p.
removersele sin embargo para su separacion an interviniendo
racionales justas causas que andado merco asi com
parencias a su operacion. reiteradas quejas de los Mayordomos
presentacion formal del des. Cloy justificandola nada menos q. con
el libro de Casa y con la perdida de razon. o mas p. de 97A Hec
manos y finalm. una Renuncia del cobrador apelante la qual
releva aun en los empleos de la audiencia que de otro modo seria ne-
cesaria y aunque quiera decirse se ejecuto con respecto a un libro
ella es extensiva sin disputa y por necesidad a los dos y a todos
cuantos pudiera tener segun lo ordenado al S. 7.º C. 1.º y al S. 2.º C. 2.º
del Reglamento. A su separacion es consiguiente la entrega de los



En quarto.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.**

Libros y que sea a este o aquel no es de su uso o
sino de los mayordomos y Jueces. El haberse orde-
nado que ala entrega de la Hermandad se libere razon de los Herma-
nos allegados en su asiento para que se les devuelva a costa de Men-
dora. Su contribucion es providencia demasiado suave q. con ar-
reglo al 5.º 1.º 3.º del reglam.º debiera ademas ser secreta m.º. Carregado
de este mando entrarse la cobranza del mes de marzo respectiva
a 5.º Mayo el haberlo verificado califica su arreglo y final m.º. La pro-
hibicion de que traspare, venda, o traslade el todo o parte de la Her-
mandad de su cargo a otra cofradia ademas de estar dispuesto en
el 5.º 2.º 2.º del reglam.º estan conformes con la razon como con
todas las leyes del Rey y legislacion.

En esto terminara si e echo ver, si e calificado la
fuerza del auto de separacion del cobrador Mendora. y si por
fuerza comeg. e desistido la ligereza e inquisitiva de la ape-
lacion interpuesta. Espero que la Sup.ª Justificacion & V. A.
mirando por el buen orden y economia de las cofradias por
sus intereses y los del p.º dictara una providencia que alexe
iguales Recusos, y que haya entendido al derriado que a dirigido
el parente el ningun fundam.º con que lo a instaurado o re-
volviera segun tubiere por mas conveniente Lima y Ab.º 12
de 1792.

Man. Garcia de la Plata

Lima y Abril Dies y seis de mil Setecientos
Noventa y dos a.º
Autos -

[Signature]



[Signature]

Monzon



Suplica se proveya con
forme su conclusion;
En real. ^{Y ab Otro si q en el in}
terin pende la sus
tancia con
no se
inno
ue

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

M. P. Sor.

8

Señor Veeda en nombre de d.ⁿ Josef de Mendoza como mejor proceda de dño parezca ante V.A., y digo.
Que en dias pasados interpusi por mi Parte Recurso de apelacion a esta Superioridad de un auto probeido por el Sr.
d.ⁿ Manuel Garcia de la Plata, en que para temo-
box ami Parte del vno, y maneso de los libros de Cofra-
dia que ha criado, a esfuerzos de muchos panos, y pla-
ta, que en estas operaciones consumen, los que de
ellas se encargan; Pone por merito que en concede-
racion a lo que resulta de el libro de hermanos bo-
rrados, a la estrana pretencion que habia introdu-
cido de bender el citado libro apoco de su formacion,
alas repetidas quejas que contra él se habian da-
do sobre ilegiximos asientos al diminuto entero, q
en el mes anterior habia hecho de meradas en lo
Respectivo a la Cofradia de Jesus Maria, y a que
no habia entregado el de San Cloy, se temo-
bia, y separaba del dentiro, con otras calidades
gravosas; Se sirvio la Superioridad de V.A.

pedía informe adhó Señor Jues; Pero como
extrajudicialmente se le ha noticiado que
ese informe corre sin perjuicio de lo determina
do, por que siempre hade llevarse adelante;
Se le hace preciso orientar en la materia aen
te Superior Senado, para que con lo que se ex
pondrá, corra el informe.

Nó es el animo de mi Parte Teba
tir las providencias de aquel Señor Jues, las
benerla como debe, y asi solo trata de poner de
manifiesto la ignocencia en que se halla de
los motivos que se designan para su separaci
on, ya que en lo anterior no se le habia oido,
pues le causa demasiada congoja ver expues
ta su conducta a la fea nota en q^{da} queda, q^{da}
se le atribuye por la exhibicion del libro de
hermanos borrados algun malicioso procedi
miento, siendo practica inconcusa en esta es
pecie de ocupacion, que q^{da} se forma un libro
en los primeros seis meses, es imposible afir
mar el numero fijo de hermanos que
constituyen su capital, por que este termino
solo es para con sagacidad hirlos conservan
do, afin de que quando ya esté lleno este pla
zo, se comience arreglar quales son los
permanentes, y quales no, y en esta operaci
on se ban extrayendo los volubles, o in
constantes, y poniendo en listas separadas

afin de ocurrir con ellas al Mayordomo, para que borre del libro sus acientos, de lo qual hay egemplares infinitos, sin que se haya atribuido a ninguno mala versacion, y antes si el anterior Mayordomo adoptó aquel proposito, como terminado, ya acumpliesse lo resuelto por el Jurgado en quanto a todos los meces se diere Taxon de los borrados, y ya evitar confusiones con diversidad de listas.

Sentados estos principios, es muy regular estranar que se le haya de atribuir culpabilidad de un hecho que nada indica, sino la minima sinceridad que se há insinuado si a él se le hubiera convencido que aquel libro de borrados, era una apariencia, por que en Realidad no los habia, y antes si percibia con ocultacion la semana que contribuyere, se le pudiexa arguir de fraudulento en esta parte; Pero si esta copia de borrados bá conforme con el libro del Mayordomo; Si el anterior al actual de todo se cercioró, y aun se apoyó este procedimiento en esta Parte; Como podrá arguirse esta diligencia de maliciosa, mayormente no habiendole oydo en el particular, afin de que hubiera expuesto las excepciones, que le patrocinan, esto es, la Realidad del caso, lo ventafoso, y util de ese metodo, y ultimamente lo distante que há estado de fijar en esto con maliciosa idea.

El intento de borrar el libro



En la real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

que es la segunda causa en que se motiva el Auto, tampoco induce malicia; Atunque se notule de estrana la pretencion, y de que se introduxo apoco tiempo de su formacion; Lo primero por que a todo el que forma libro a expensas de unas tareas, y gastos que solo conocen, los que han pasado por ella, le es licito este contrato, sin que hasta ahora se gradue de malicioso, Respecto de que no hai estatuto prohibitivo en el Juego de semejantes procedimientos; Y lo seg.^{do} por que ere comprador a quien el libro para ba habria tenido buen cuidado de no ser engañado, asegurandose al tiempo del contrato con unas estipulaciones capaces de que no se detrimentara sus dros, y de que la Cofradia no llegara apadecer quebranto alguno, aunque fuere al mey de formado.

Lo q^{al} se vendia no era un numero gigante de hermanas, era si los pocos que se habian asentado, y la



Sello TERCERO, VN REAL ¹⁰
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

accion que ya mi Parte tenia en el propio libro
como forjado por él; Ella transcendia en el comprador
este se hacia dueño de todos los dros de dhó mi Parte
y se constituia en feato, y obligacion de egecutar
lo mismo que se ha veduido en el anterior ex-
mo, esto es, de examinar los hermanos, borrar los
inconstantes, parar de ellos lista al Mayordomo,
y continuar asentando, hasta dejar un libro tan pin-
que, como hoy lo es.

Si lo que se ha dicho, le es amis Par-
te sensible por el concepto en que queda para con
aquellos que se llevan de primeras impresiones; No
le es menor dolorosa la otra causa que se designa
para la reparacion que se le hace, y se funda en la
Vepetidas quejas, que por ilegítimos acientos se han
dado, y sobre que seriamente se le ha apercivido,
pues el mas irrefragable testimonio que de todo lo
contrario hay, es el haber satisfecho los Mayordomos
todos los libramientos que contra ellos se le han
dado, y no siendo, como no es ninguno de ellos tan
liberal, que sin plenísimo conocimiento de la
legitimidad de esos hermanos, hubiera de desem-
bolzar la cuota Vespertora por uno que no fuera
muy acreedor.

Es verdad que ha havido alguno
sobre que ha ocurrido diferencia, pero esto no
dimana del cobrador, que recibiendo de los
arrendadores los hermanos que le trahen, quan-
do para su reconocimiento se le manifiestan
otros diferentes, bajo cuya preocupacion
sincera los admite, y siguen contribuyendo,
hasta que al tiempo del fallecimiento
toca el derengano, y sabe que no solo el
Mayordomo ha padecido aquel fraude, sino
que tambien el mismo que teniendo aquel
libro por su existencia suya, no habia de quexar
componerlo, sino de una hermandad florida
que habia de traerle ventajas en su destino,
esto es, lo que ha acontecido, y lo que se re-
tula de ilegitimidad en los arrendos, como si
este quebranto no fuera universal.

Imputarse ami Parte en el mis-
mo auto mala berracion por decirse que
hizo entero diminuto en el mes anterior a su
pronunciam^{to} de los productos del libro con
que corria, respectivo a la cofradia de Je-
sus Maxia, sobre lo qual se dice que hu-
bo quexa de parte del Mayordomo; No
hay duda que la quexa precedio, pero cam-
nó dho Mayordomo con error en este
procedimiento, el vivia persuadido a que
se le habia de entregar mensualmente

una totalidad respectiva al golpe de gente g.
se hallava en los libros, mas como esta no esta
va firmemente asentada, no podia haber en su
cobranza regla segura, pero cerciorado en
posterior con la cuenta, y liquidacion de las
manos borrados que se le presento, el tocó el
derengano, y aun contio haber ocurrido al Señor
Jues con un concepto formado en globo.

Si la imputacion en el ante
rior motivo del auto, le es asi Parte sensible
por lo que se ha deducido, no le es menor dolo
roso el concepto que de su manejo se haga
sobre la cobradia de San Blas, alo que
el Señor Jues concibe no se le habia entre
gado por malicia lo que vendio la cobranza
en el mismo mes, por que como pendia la
entrega del libro bajo la calidad de benta,
y el Oflayordomo precisamente habia de
entregarle su valor, él no hizo mayor
instancia en el desembolso, pero para prue
ba de su sinceridad, y buena fe él ya ex
hibio aquella suma, quedando en su
poder el correspondiente Resguardo.

Habiendo, pues, motivado el Sr.
Jues la orden que contra mi Parte lleva
sobre que inmediatamente entregue ambos
libros en las Varones, que ya se han



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Ac
derivancido, parece que no hay causa p^a q^e
se haga con el estrepito, y aparato que
contiene; El Sr. Pante no Vehuna de
la entrega, pero si estrama que haya
de hacerla, sin que primero se asur-
te, y liquide el quanto de su valor.
satisfaciendole vn peso por cada her-
mano, con cuya quota no queda com-
pensado el inmenso trabajo que o caio
na su ereccion, y siente tambien que
an costa, ó de su habex hayan de ser
entregados de aquello que contribuye
ron, los que quedaren borrados, por q^e
si entre todos, dieron veinte y cinco
pesos por exemplo, ó treinta, y estos
han parado amano del Mayordomo
en esas mercedes que há Vecivido: ¿Có-
mo será Regular que el cobrador q^e
solo utilizó vn real en cada vno de
esos pesos por veinte y cinco, o treinta rea-
les, se le grave en veinte y cinco ó-



Tu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

treinta pesos? Que los libros sean suyos es
inegable; Que sin justo motivo prece-
dente no se le puede quitar, es constante; Y
por tanto el sentio agravio en esta parte
al bex que sus afanes, derbelos, y gastos
han benido atender, no el descanso que
esperava, sino una expulcion del dro de
administrarlo que le compete, y que
despues quexxa darse por cada hermano,
lo que se le antoje, el Mayordomo, y lo
que no puede consentir.

Este inconveniente, es el que
se trata de evitar, por que si aun teni-
endo en su poder el libro, y los hermanos
se le procura persuadir a que Reciva
por ellos menor cantidad de la que se le de-
via dar: ¿Que será tratandose en proce-
so con el citado Mayordomo? El sabrá per-
tuabar a esos hermanos, y quando no pue-
da conseguir su separacion por medio de
una conquista temporalmente, por lo
menos Negará al extremo de temerla

arlos afin de desas el numero de ocho
cuentas en quatrocientos por exemplo;
De esta mitad pagar la mitad, y a-
si viene a hacerse de hermandad,
y mi Parte a perder todas sus tareas:
Recibalos antes, que el libro, esto es,
Reconoscalos asu satisfacion, formense
Las listas de todos ellos con acuerdo de
mi Parte, y evacuado todo exhiba la
importancia arrazon de ocho reales
por cada uno, como es practica, y des-
de luego no habrá novedad.

Lo contrario acarrea quen-
tas, adiciones, Reparos, y otras obgecio-
nes con que ha de procurarse opri-
mir a mi Parte para que sofocado
con la inutilidad deserta de sus expec-
tas, dese en el abandono sus dños
y se pierdan las acciones, que le com-
peten; La Superioridad de V. A. no ha
de permitir tales abusos, ni el Señor
Pues accederá al proposito contrario,
siempre que me dote las Varones dedu-
cidas, y que se habrian expuesto con
vna claridad si en el particular mi
Parte hubiera sido oydo: Y en esta
atencion

V. A. pido, y suplico se sirva man-

13 das que el informe pedido al Señor Jues se
haga con presencia de los hechos de cui
dos, como es de justicia, que fuero a
Dios Nro Señor, y esta rema
Crus I en Anima de mi Parte
proceder de malicia &c.

Otro si: A. V. A. pido, y suplico
s viva mandado que en el interin
pende el Informe, y se vuelva por
esta Superioridad el asunto, sugeta
matéria, no se ignore, como es de
justicia Vt supra.

Don J. M. A.
Villaverde

Felipe de Vieda



De real.

SELECCIONADO, EN REAL,
ORDEN DE MIL SETECIENTOS,
NOVENA Y DOS Y NOVENTA.

Lima y Abril diez y nueve de mil, setecientos, no-
venta y dos.

S. S.
Regente.
Concha.
Lerdan.

Vistos estos Autos = Mandaron se devuelvan
al Señor Juez de Cofradías D.ⁿ Manuel Gar-
za de la Plata; para que lleve á debido efec-
to sus providencias; dando las que estime
de Justicia con vista de el ultimo Escrito
presentado por D.ⁿ Jose Mendozas; y no se
admita Escrito sobre este asunto.

[Three handwritten signatures]

Lima y Ab.⁶ 23 de 1792

Monzon

Por devueltos y hayase saber a los señores D.ⁿ Cloy y Teniente Maria y los letrados D.ⁿ Jph Mendosa
y D.ⁿ Jph Fernandez lo resuelto por la S.^a Aud.^a en auto
de diez y nueve del cor.^{te} para que en su inteligencia y
puntual cumplim.^{to} tenga su debido efecto la
providencia expedida por este Juzgado a dos del
cor.^{te} y verificada en todas sus partes echa la enun-
ga de libros y Hermandad segun esta mandado trayandose
en los Autos para proveer en Justicia segun el ultimo auto
recomendado por D.ⁿ Mendozas.

Plata

Proveido y fixo



An quartillo.

SELLO, QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

mandado por el V. P. Manuel García de la
Plata del Consejo de Indias. Alcaide del Cri-
men de esta R. Audiencia, y Jues R. conserva-
dor de cofradías en el día de su fha =

Joseph Pascual Marques
Esc. h de V. M. y R. de Conf. J.

W. n.

En Lima y Abril Veinte y tres de mil Seiscientos
noventa y dos años notifiqué el Auto porvedo p. lo
Senor Reg. y oydores de esta R. Aud. a con pose el
decentente remando, a D. Josef Mendonza y la fha
Doy fce =

Josef Mendonza

Marques
h

Otra Inmediata. hize oír a D. Julian Cas-
tillo Mayordomo de V. Eloy, y lo primero day fe =

Castillo

Marques
h

Otra Seguidamente hize oír a D. Jose de Sales May-
ordomo de la casa de Fr. Maria, y lo primero
day fe =

Salas

Marques
h

otra Incontinencia hinc otra ad ali scilicet

Lo furore de

Marquet
2

TO UN OVAR
TO UN MIL SETE
TO UN MIL SETE
TO UN MIL SETE

...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...

...
...

...
...
...

...
...

...
...

...
...



An real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. José Mendoza

en los Autos, en la entrega de los Libros
de Hermandades que firmé, y conueno a
mi cargo, como demás deducido Dico:
Que despues de otras Providencias, y Reu-
cos que por mí se interpusieron, todo
V.S. por conueniente Resolver como lue-
go con la entrega decretada, y q. fho se da
una Providencia en un álo pedido en el
Escrito de . . . Yo é llenado con exac-
titud la determinacion quatro Meses
hace: y sin embargo. hta hoy nada se
ha decretado: más acciões á percibir
el importe de los Hermanos son legimas.
La cituacion triste en que me hallo,
constante: y los perjuicios que con la
demora de me inogan, son imporde-
nables; y por tanto interpeto la jus-
tificacion de V.S. á fin de que se digno
Resolver en el Pago en que insisto con
respecto á los fundam. ta deducidos, en
mi ultimo Escrito que produzco,
p. q. se entienda con este; en cuiu
atencion.

A. R. pido, y Suplico, se sirva mand-
dar hacer é q. en todo expuesto

yes & *Sur.^a Comas* *De*

Josef Mendoza

TEACUP, 0.900000

18

1880



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LA F. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Don *Diego* *Andrés* *en la mejor*
forma q. halla lugar en *reparemos ante U.S.*
y digo q. en años pasados formé con licencia de
este Augado y el Mayordomo D. Jacinto
Perez q. era de la Hermandad de S. Eloy un
Libro conteniendo los acientos de hermanos
y cartas q. acreditan y manifiestan el contrato.
En esta virtud ejercite p. algunos tpo el manejo
y cobranza del real estipendio p. semanas ca-
nificando los deberes de mi cargo.

El mismo tpo estaba encapitado en
el manejo de otro Libro perteneciente ala Her-
mandad intitulada S. Maria y p. Provid. de
U.S. entregue ambos uno al Mayordomo de
S. Eloy q. entonces era D. Julian de Montillo, y
otro al cobrador de la de S. Maria D. Ma-

nuel Fernández. La entrega se verificó de
de luego con la debida exactitud sirviendo
se C. S. mandar al mismo tiempo se
deparasen en poder de los Mayordomos
el importe de ambos libros para las
resulta

Unidos algunas veces se me
entregó la cantidad perteneciente al Libro
de San Maria p. orden de C. S. quedand
do retenida la correspondiente al Libro
de San Eloy. El tpo ha ido corriendo y
oy soy informado de q. el referido D. Julian
del Gentilto está entregando el Libro de San
Eloy a D. Pedro Santibañ. La Rerva q. se
hizo en poder del Mayordomo fue p. concu
tar las Resultas, y este paso se haya evacuado
con el mismo transcurso del tpo p. q. no ha
biendo habido falta alguna pue. qualquiera
paraxia p. el consue. de este lugar
disfrutando los proechos el cobrador, no pu
ede ofrecer inconveniente ni tropiezo la entred
ga de su importancia. Sea qual fuere el
motivo q. estimulo la entrega. El tpo ha acre
ditado mi conducta, y el mismo D. S. g. tu

be p.^a percibir el valor del Libro de Jesus
Maria tengo p.^a el presente Asi soy legitimo
accedor al dinero valor de los hermanos q.
fueron entregados p.^a mi en aquel tpo a Don
Julian Castillo: y a fin de conseguirlo

Ex. O. S. Pido y Sup. q. en consideracion a lo expu-
esto se sirva Mandar q. el comprador del Li-
bro D.ⁿ Pedro Santibañez del Dinero importe del
Libro de la Hermandad q. ha estado a cargo de
D.ⁿ Julian del Castillo me satisfaga la cantidad
a q. segun las listas ascienden los D.^{os} y mas her-
manos q. yo entregue p.^a ser de Justicia que
pido Etc.

Josef Mendonza